

**AL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL  
MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.  
P R E S E N T E.**

Los suscritos integrantes de las Comisión Edilicia de Salud, Higiene y Prevención a las Adicciones, REGIDORES ALÁN ULISES SOLANO MAGAÑA, AMALIA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, BRENDA MENDÉZ SIORDIA, CARLOTA SUSANA GUTIÉRREZ IBARRA, ROSA MARÍA BONILLA LÓPEZ, en coadyuvancia con los integrantes de la Comisión Edilicia de Administración Pública, REGIDORES GERARDO QUIRINO VELÁZQUEZ CHÁVEZ, MARÍA MAGDALENA VIDRIO CÁRDENAS, JOSÉ VÁZQUEZ ZAMORA y JOSÉ SANTANA RUELAS, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 73 fracciones I y 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 10, 27, 41 fracción IV, 42 y 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; artículos 1, 5, 53 fracción XLVII, 55 fracción II, 56 fracción IV, 57 y demás aplicables al Reglamento General del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; artículos 3 fracción XI, 5, 15, 16, 20 fracción I y II, 23, 32 fracciones III y XLVI, 35 fracción I, 50, 76, 77 fracción I, 103, 105 fracción IV, 118, 119 y 120 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; sometemos a consideración de este Ayuntamiento el presente:

**DICTAMEN**

Que tiene por objeto someter al Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, la aprobación y autorización, en lo general y en lo particular, del DECRETO por el que se expiden **Disposiciones Administrativas Internas para los Servidores Públicos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para la Protección contra la Exposición al Humo de Tabaco;** para lo cual hacemos constar los siguientes:

**I. Antecedentes.**

1.- En sesión ordinaria del Ayuntamiento de fecha 08 de abril del 2016, se turno a la Comisión Edilicia de Salud, Higiene y Prevención a las Adicciones, como convocante, así como a la de Administración Pública, como coadyuvante, la iniciativa de ordenamiento municipal suscrita por el Presidente Municipal, Licenciado Alberto Uribe Camacho y por el Regidor Alan Ulises Solano Magaña, mediante la cual proponen que el Ayuntamiento apruebe y autorice el turno del proyecto de Decreto por el que se expiden Disposiciones Administrativas Internas para los Servidores Públicos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para la Protección contra la Exposición al Humo del Tabaco.

2.- El turno antes referido quedó asentado mediante punto de acuerdo número 046/2016/TC, inciso C), correspondiendo su estudio, análisis y posterior dictaminación a las Comisiones Edilicias referidas en el párrafo anterior, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 35, 77 y 118 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

3.- En este orden de ideas, con fecha 04 de mayo del 2016, los suscritos integrantes de las Comisiones Edilicias ponentes tuvimos a bien celebrar la reunión prevista por el artículo 23 y 24 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, misma en la que previo a la aprobación de la propuesta de decreto materia del presente dictamen y con apego en lo dispuesto por la fracción II del artículo 120 del ordenamiento legal en cita, estas Comisiones Edilicias dictaminadoras tenemos a bien tomar en cuenta las siguientes:

## II. Consideraciones.

1.- Tanto la Comisión Edilicia de Salud, Higiene y Prevención a las Adicciones, como la de Administración Pública, resultamos competentes para llevar a cabo el estudio, análisis y propuesta de dictamen de conformidad a lo establecido por los artículos 32 fracciones III y XLVI, 35 y 77 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

2.- El procedimiento edilicio ordinario mediante el cual se busca emitir el Decreto por el que se expide Disposiciones Administrativas Internas para los Servidores Públicos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para la Protección contra la Exposición al Humo de Tabaco, resulta ser el idóneo, toda vez que se encuentra ajustado a lo dispuesto por los artículos 41 fracción IV y 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 56 fracción IV, y 57 del Reglamento General del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco publicado en la Gaceta Municipal el 06 de noviembre de 2015; 20 fracción I, 23, 103, 105 fracción I, 106, 107 fracción I inciso b), 110, 111, 118, 119 y 120 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

3.- El presente documento tiene como objetivo la aprobación de disposiciones administrativas de carácter interno dirigidos a los servidores públicos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para la protección de los efectos que genera la exposición al humo del tabaco, esto bajo el amparo de un ejercicio de congruencia, donde se pretende poner el ejemplo fijando normas para proteger de esto a toda persona que ingrese a los edificios públicos y áreas físicas cerradas de acceso al público en general.

4.- Consideramos importante exponer ante este Cuerpo Edilicio en qué consiste la exposición al humo del tabaco, cuáles son sus efectos negativos así como el planteamiento de mecanismos de prevención ante esta situación, obligatorios para los servidores públicos de este Municipio, esto con el único objetivo de fundamentar la procedencia de las disposiciones administrativas de carácter interno materia del presente dictamen:

- a) El humo ambiental de tabaco es la mezcla del humo que exhala el fumador y el humo que emana el cigarrillo encendido. Este último es el que contiene una mayor concentración de tóxicos ya que se produce a altas temperaturas y no pasa por ningún tipo de filtro. El humo ambiental de tabaco contiene más de 4.000 productos químicos que son irritantes (cianuro, dióxido de azufre, monóxido de carbono, amoníaco y formaldehído, entre otros); también contiene unas 50 sustancias que producen cáncer (arsénico, cromo, nitrosaminas y benzo(a) pireno, entre otros).
- b) En 1992, la Agencia de Protección Ambiental de Estados Unidos clasificó al humo ambiental de tabaco como un carcinógeno de Clase A, esto implica que aún cuando las pruebas que existen se consideraran limitadas en cuanto a su carcinogenicidad en humanos, existe y suficiente evidencia de efecto carcinógeno en animales de experimentación.
- c) Si bien desde hace más de 45 años que se sabe que el tabaquismo es dañino para la salud, recién hace unos 20 años que se empezó a alertar a la población de que la exposición involuntaria al humo de tabaco o tabaquismo pasivo es un factor de riesgo para varias enfermedades. En nuestro país hace poco que se está tomando conciencia de estos riesgos a pesar de que ya en 1986 el informe del Cirujano General de Estados Unidos determinó que el tabaquismo pasivo tiene los siguientes efectos:

- La exposición al humo ambiental de tabaco puede causar efectos inmediatos o a largo plazo.
  - Los efectos inmediatos incluyen irritación de los ojos, la nariz, la garganta y los pulmones; dolor de cabeza, náuseas y mareos.
  - A largo plazo, la exposición involuntaria al humo de tabaco se asocia con complicaciones respiratorias; distintos tipos de cáncer, principalmente de pulmón y enfermedad cardiovascular.
  - La exposición al humo de tabaco aumenta un 20-30% el riesgo de cáncer de pulmón y de enfermedad coronaria en no fumadores.<sup>1</sup>
- d) Este tipo de sustancias que producen cáncer son las más dañinas ya que no tienen un nivel mínimo de exposición que sea seguro para la salud.

5.- Ante esta situación, un mecanismo de protección que busca implementar el Ayuntamiento es convertir los espacios públicos en lugares 100% libres de humo de tabaco, alentando a los responsables y trabajadores de nuestras oficinas y espacios públicos a alcanzar el reconocimiento para proteger la salud, no sólo de nuestros trabajadores sino de los usuarios, contra los riesgos asociados a la exposición del humo de tabaco ambiental y de paso obtener el reconocimiento que otorga la Comisión de Operación Sanitaria de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS).

6.- Ahora bien, existen también consideraciones jurídicas que hacen viable la propuesta aquí planteada, mismas que a continuación nos permitimos señalar:

- Con fecha 30 de mayo del año 2008, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General para el Control del Tabaco, la cual tiene entre sus finalidades el proteger la salud de la población de los efectos nocivos del tabaco; proteger los derechos de los no fumadores a vivir y convivir en espacios 100% libres de humo de tabaco, así como establecer las bases para la protección contra el humo de tabaco.
- La relación laboral entre los municipios y sus servidores públicos no puede ser ajena a las normas que por disposición de ley se imponen a los particulares, por el contrario, las entidades públicas debemos ser las primeras en acatar las leyes que rigen al sistema jurídico mexicano, incorporándolas al orden jurídico municipal al ámbito de la relación del Municipio como empleador frente a los servidores públicos.
- Es facultad de los Titulares de las Entidades Públicas expedir todas las disposiciones reglamentarias que rijan el funcionamiento interno de las oficinas de servicio público, como lo mandata el artículo 24 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, entendiéndose como Titular en el caso de los municipios al Ayuntamiento, representado por el Presidente Municipal, como se desprende de lo previsto en el artículo 9, fracción IV de la Ley en comentario y su similar 67, fracción VIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, esto es, el Ayuntamiento como máximo órgano del Gobierno Municipal y titular de la facultad reglamentaria emitirá estas disposiciones de carácter interno que le corresponderá al Presidente Municipal aplicarlas.
- Ahora bien, cuando se trata de normas que se derivan de aquellas establecidas en leyes generales, a los ayuntamiento no queda más que adoptarlas y establecer la regulación para su implementación en particular al Ente Público, pudiendo inclusive permear estas normas de implementación de leyes generales hacia la administración pública paramunicipal, concretamente a los organismos públicos descentralizados.
- Nuestro Municipio cuenta con disposiciones obligatorias frente a los particulares que regulan el control de consumo de tabaco en el Reglamento de Salud para el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, publicado en la Gaceta Municipal de fecha 16 de marzo del año 2005, el cual, sin duda alguna es necesario revisar para contar con un ordenamiento municipal de vanguardia.



<sup>1</sup> <http://www.msal.gob.mx/hhbae/images/stories/info-equipo-de-salud/pdf/composicion-humo-tabaco-ajeno.pdf>, consultado el 21 de abril del 2016  
Dictamen que propone decreto por el que se expiden Disposiciones Administrativas Internas para los Servidores Públicos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para la Protección contra la Exposición al Humo de Tabaco.



**III.** Bajo esta premisa, por todas las consideraciones vertidas a lo largo del presente dictamen, estas Comisiones Edilicias dictaminadoras emitimos las siguientes **CONCLUSIONES:**

- 1.- El Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, es el ordenamiento de carácter municipal que tiene por objeto regular y organizar el funcionamiento del Ayuntamiento, mismo que fue expedido con fundamento en lo dispuesto por la fracción II párrafo segundo del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que enviste al municipio de la facultad para aprobar los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulando las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.
- 2.- El Ayuntamiento, como órgano colegiado que asume la función de gobierno del Municipio, toma sus decisiones reunido en sesión, por deliberación y mayoría de votos, integrado por un Presidente Municipal, Síndico y el número de Regidores de mayoría relativa y de representación proporcional, electos popular y directamente.
- 3.- Este órgano colegiado, para el estudio, vigilancia y atención de los diversos asuntos que le corresponde conocer, funciona mediante comisiones. Estas comisiones son grupos de trabajo, en los que los regidores se reúnen para llevar a cabo el estudio, análisis vigilancia y atención de los diversos asuntos que corresponden al Ayuntamiento. Las comisiones edilicias son órganos auxiliares cuya función de análisis, consulta y dictamen especializados son de ayuda en el cumplimiento de las funciones públicas del Ayuntamiento.
- 4.- Las comisiones edilicias son constituidas por el Ayuntamiento con el carácter de permanentes o transitorias. Las permanentes son aquellas que en razón de la irreportancia de los temas a tratar, se encuentran previamente señaladas en el artículo 32 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, en tanto las transitorias se constituyen para examinar asuntos que requerirán de una conformación especial por razones de un análisis multidisciplinario o bien porque así se considera conveniente en el momento de su creación, y funcionarán de igual forma que las permanentes, con la salvedad de disolverse una vez concluido el asunto por el cual se creó.
- 5.- Analizadas las consideraciones vertidas a lo largo del presente dictamen, estas Comisiones Edilicias dictaminadoras concluimos que la propuesta de decreto por el que se busca expedir Disposiciones Administrativas Internas para los Servidores Públicos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para la Protección contra la Exposición al Humo del Tabaco, son congruentes con las medidas de protección a la salud y prevención de enfermedades relacionadas con la exposición al humo de tabaco que como autoridad municipal se buscan implementar, esto, en un ejercicio de congruencia y poniendo el ejemplo en la fijación de normas para proteger a toda persona que ingrese a los edificios públicos a la exposición del humo del tabaco.
- 6.- Así pues, bajo este contexto, los suscritos integrantes de la Comisión Edilicia de Reglamentos, con apego en lo dispuesto por los artículos 15, 16, 17, 20, 21, 105 fracción IV, 106, 118, 119 y 120 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, ponemos a consideración la aprobación, autorización y resolución del turno contenido en el punto de acuerdo número 046/2016/TC, inciso C), de fecha 08 de abril del 2016, respecto del decreto por el que se expiden Disposiciones Administrativas Internas para los Servidores Públicos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para la Protección contra la Exposición al Humo de Tabaco; mismas que nos permitimos señalar a continuación:

**"Decreto por el que se expiden Disposiciones Administrativas Internas para los Servidores Públicos del Municipio de Tajomulco de Zúñiga, Jalisco, para la Protección contra la Exposición al Humo de Tabaco.**

**ÚNCO.** - Se expiden Disposiciones Administrativas Internas para los Servidores Públicos del Municipio de Tajomulco de Zúñiga, Jalisco, para la Protección contra la Exposición al Humo del Tabaco, para quedar como sigue:

**Disposiciones Administrativas Internas para los Servidores Públicos del Municipio de Tajomulco de Zúñiga, Jalisco, para la Protección contra la Exposición al Humo de Tabaco**

### **Capítulo I De las Disposiciones Preliminares**

**Artículo 1.-** Las presentes Disposiciones Administrativas Internas son de orden e interés público, de interés social y de carácter obligatorias para los servidores públicos del Municipio de Tajomulco de Zúñiga, Jalisco y sus organismos públicos descentralizados, las cuales tienen por objeto establecer medidas de protección a la salud y prevención de enfermedades relacionadas con la exposición al humo del tabaco.

**Artículo 2.-** Las presentes Disposiciones Administrativas Internas se fundamentan en lo previsto por los artículos 108, 113 y 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 77, fracciones II y VI, 90, 91, 93 y 95 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 1, 2, fracción II, 4 al 6, 26 al 29, 42, 43 de la Ley General para el Control del Tabaco, 9°, 11 y 12 de la Ley de Protección contra la Exposición al Humo de Tabaco para el Estado de Jalisco, los artículos 1°, 3°, 4°, fracción VI, 5°, 6°, fracciones II y VII, 9°, fracción IV, 24, 25 y 55, fracción I de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, el artículo 4°, 61, fracción XXIX, 67, fracción VIII y 72 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, los artículos 37, fracciones II y VI, 40, 42, 44, 60, 128 y 130 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 39, fracción XVII, 53, fracción I, 55, último párrafo y 57 del Reglamento General del Municipio de Tajomulco de Zúñiga, Jalisco.

**Artículo 3.-** Son autoridades municipales competentes para aplicar las presentes Disposiciones Administrativas Internas:

- I.- El Presidente Municipal;
- II.- El Tesorero Municipal;
- III.- El Contralor Municipal;
- IV.- La Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental;
- V.- La Dirección General de Servicios Médicos Municipales; Y
- VI.- Los titulares de los organismos públicos descentralizados.

**Artículo 4.-** Las obligaciones, infracciones, sanciones y la regulación para la protección contra la exposición al humo de tabaco a cargo de los particulares, se encuentra establecida en la legislación y normatividad expedida para tal efecto y será supletoria a las presentes Disposiciones Administrativas Internas.

### **Capítulo II De los Espacios 100% Libres de Humo de Tabaco**

**Artículo 5.-** Los edificios públicos, las áreas físicas cerradas de acceso al público en general y los vehículos oficiales destinados por el Municipio y sus organismos públicos descentralizados para la prestación de los servicios públicos y el desempeño de las funciones públicas deberán ser espacios 100% libres de humo producido por la combustión del tabaco.

**Artículo 6.-** En edificios públicos y las áreas físicas cerradas de acceso al público en general del Municipio y sus organismos públicos descentralizados se fijará en el interior y en el exterior los letreros, logotipos y emblemas que establezca la Secretaría de Salud



del Gobierno Federal. Para los vehículos oficiales se adaptarán avisos donde se establezca la prohibición de fumar al interior de los mismos.

La presente disposición estará a cargo de la Coordinación General Administrativa e Innovación Gubernamental y de las áreas administrativas de los organismos públicos descentralizados según corresponda.

**Artículo 7.-** Queda prohibido a los servidores públicos fumar en cualquier edificio público, vehículo oficial o área física cerrada del Municipio o de sus organismos públicos descentralizados, aún y cuando se encuentre limitado su acceso al personal que labora en el mismo.

**Artículo 8.-** Las prohibiciones establecidas en las presentes Disposiciones Administrativas Internas para los servidores públicos se extenderán en un radio de al menos seis metros, tomando como referencia:

I.- Los accesos o salidas de los edificios públicos y las áreas físicas cerradas de acceso al público en general del Municipio y sus organismos públicos descentralizados;

II.- Las tomas de aire, patios libres de humo de tabaco o del nivel de la calle;

III.- Las canchas deportivas, pistas para correr, gimnasios al aire libre, albercas públicas, áreas de juegos infantiles, malecones y baños de inmuebles del Municipio y sus organismos públicos descentralizados; y

IV.- Los espacios abiertos cuando se encuentre desarrollando un evento público o concentración de personas.

**Artículo 9.-** Se prohíbe el establecimiento de espacios interiores aislados para el consumo de productos derivados del tabaco para los servidores públicos en los edificios públicos y las áreas físicas cerradas de acceso al público en general del Municipio y sus organismos públicos descentralizados.

**Artículo 10.-** Cada edificio público y área física cerrada de acceso al público en general del Municipio y sus organismos públicos descentralizados deberá contar con un Programa de Prevención del Tabaquismo, el cual será obligatorio para los servidores públicos municipales.

**Artículo 11.-** La Dirección General de Servicios Médicos Municipales auxiliará a los titulares de las dependencias de la administración pública municipal en la elaboración de los Programas de Prevención del Tabaquismo de cada edificio público, así como de elaborar los formatos para tal efecto, así como brindará orientación a los servidores públicos fumadores que deseen dejar dicho hábito.

**Artículo 12.-** Los servidores públicos del Municipio y sus organismos públicos descentralizados tienen la obligación de colaborar y dar las facilidades que sean necesarias en la evaluación que se realice por las autoridades competentes para determinar que los edificios públicos y las áreas físicas cerradas de acceso al público en general sean edificios 100% libres de humo de tabaco.

**Artículo 13.-** Los titulares de las dependencias de la administración pública municipal serán los responsables de implantar, cumplir y hacer cumplir las presentes Disposiciones Administrativas Internas, en sus respectivos lugares de trabajo o los eventos públicos a su cargo.

Todo servidor público, que ostente un cargo de superior jerárquico, deberá requerir inmediatamente al servidor público que se encuentre fumando, que se abstenga de hacerlo en la oficina o instalación asignada y que apague su cigarro o cualquier producto de tabaco que haya encendido.

Si continúa fumando o si es reincidente, procederá a levantar el acta respectiva y remitirla a la Contraloría Municipal para iniciar con el procedimiento sancionatorio respectivo.

### Capítulo III

#### De las Infracciones y Sanciones

**Artículo 14.-** Son infracciones a las presentes Disposiciones Administrativas Internas:



I.- Fumar o incitar a fumar en edificios públicos, las áreas físicas cerradas de acceso al público en general y los vehículos oficiales destinados por el Municipio y sus organismos públicos descentralizados para la prestación de los servicios públicos y el desempeño de las funciones públicas;

II.- Fumar o incitar a fumar en los casos previstos en el artículo 8 de las presentes Disposiciones Administrativas Internas;

III.- Dejar el lugar de trabajo o suspender la prestación de un servicio con el objeto de fumar en un espacio abierto dentro del horario laboral;

IV.- Destruir u ocultar los letreros, logotipos y emblemas que establezcan las autoridades sanitarias;

V.- Desobedecer a un superior a un requerimiento de abstenerse de fumar en los lugares prohibidos por las presentes Disposiciones Administrativas Internas;

V.- Incumplir con las especificaciones de los Programas de Prevención del Tabaquismo que se establezcan para los espacios 100% libres de humo del tabaco; o

VI.- Las demás violaciones a las presentes Disposiciones Administrativas Internas.

**Artículo 15.-** No podrán imponerse dos veces, por una sola conducta, sanciones de la misma naturaleza.

**Artículo 16.-** A quien reincida hasta por tercera ocasión en los casos previstos en el artículo 14 de las presentes Disposiciones Administrativas Internas se le sancionará con el cese o destitución en empleo, cargo o comisión.

**Artículo 17.-** Para todo lo no previsto en las presentes Disposiciones Administrativas Internas, así como en lo que respecta a los medios de defensa y audiencia, serán aplicables de forma supletoria la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

#### **TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.-** Las presentes Disposiciones Administrativas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

**Artículo Segundo.-** Las autoridades municipales competentes para aplicar las presentes Disposiciones Administrativas Internas deberán llevarlas a cabo en un plazo máximo de sesenta días hábiles, contados a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal, los actos, trámites, procedimientos y acuerdos necesarios para la correcta aplicación de las disposiciones del presente ordenamiento."

7.- Que las Disposiciones Administrativas Internas propuestas no requieren de la presentación de Manifestación de Impacto Regulatorio por encuadrarse en los supuestos de las fracciones III, IV y V del artículo 33 y 36 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Jalisco y sus Municipios, en concordancia con las fracciones III y IV del Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

8.- Por los fundamentos y motivos ya expuestos, sometemos a consideración del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para su discusión, y en su caso, aprobación y autorización de los **resolutivos** a manera del siguiente:

#### **PUNTO DE ACUERDO**

**PRIMERO.-** El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y autoriza el Dictamen formulado por las Comisiones Edilicias de Salud, Higiene y Prevención a las Adicciones, así como a la de Administración Pública, respecto al turno contenido en el punto de acuerdo número 046/2016/TC, inciso C), tomado en la sesión ordinaria de fecha 08 de abril de 2016.

**SEGUNDO.-** En consecuencia al punto de acuerdo anterior, el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, aprueba y autoriza, en lo general y en lo particular, el DECRETO por el que se expiden **Disposiciones Administrativas Internas para los Servidores Públicos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para la Protección contra la Exposición al Humo de Tabaco**, en los términos establecidos en el cuerpo del dictamen aprobado en el resolutivo anterior.

**TERCERO.-** Notifíquese por oficio, publíquese en la Gaceta Municipal para efectos de su vigencia, así mismo dese a conocer en los estrados de la Presidencia Municipal, Delegaciones y Agencias Municipales, así como, publíquese en la página de internet del Gobierno Municipal.

**Atentamente.**

Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco a 04 de mayo del 2016.

REGIDOR ALÁN ULISES SOLANO MAGAÑA.

Presidente de la Comisión Edilicia de Salud, Higiene y Prevención a las Adicciones.

REGIDOR GERARDO QUIRINO VELÁZQUEZ CHÁVEZ.

Presidente de la Comisión Edilicia de Administración Pública.

REGIDORA AMALIA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ.

Vocal de la Comisión Edilicia de Salud, Higiene y Prevención a las Adicciones.

REGIDORA BRENDA MENDÉZ SIORDIA.

Vocal de las Comisiones Edilicias de Salud, Higiene y Prevención a las Adicciones y de Administración Pública.

REGIDORA CARLOTA SUSANA GUTIÉRREZ IBARRA.

Vocal de la Comisión Edilicia de Salud, Higiene y Prevención a las Adicciones.

REGIDORA ROSA MARÍA BONILLA LÓPEZ.

Vocal de la Comisión Edilicia de Salud, Higiene y Prevención a las Adicciones.

REGIDORA MARÍA MAGDALENA VIDRIO CÁRDENAS.

Vocal de la Comisión Edilicia de Administración Pública.

REGIDOR JOSÉ VÁZQUEZ ZAMORA.

Vocal de la Comisión Edilicia de Administración Pública.

REGIDOR JOSÉ SANTANA-RUELAS.

Vocal de la Comisión Edilicia de Administración Pública.